



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 00000140-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes,

**15 MAR 2018**

**VISTO:**

El Informe Nº 015-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 26 de enero del 2018, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual forma el artículo 192 señala “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante la Ley N°30057, “Ley del Servicio Civil”, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Es así que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los Servidores Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el titulo correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas, por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento Regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprobó la modificatoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057,



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**Nº 00000140 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 15 MAR 2018

Ley del Servicio Civil, de la presente directiva se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, en el artículo 10 señala: “de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica, apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores del mismo, así como dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones;

Que, mediante Informe N° 008-2016/GOB.REG.TUMBES-CEPAD, de fecha 14 de noviembre del 2016, la Comisión Especial de Procedimiento Administrativos Disciplinarios comunica al Gerente General Regional la prescripción del caso referente al Informe de Control N° 002-2011-5353 – “Examen Especial a Obras Publicas del Gobierno Regional Tumbes – Periodo Enero 2009 – Diciembre 2010”, toda vez que la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios presidida por el Ing. Percy Gerardo Urbina Yacila, tomo conocimiento de los hechos contenidos en dicho Informe a través del Memorando N° 1352-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011; y que al tomar conocimiento la actual Comisión Especial de Procedimiento Administrativos Disciplinarios presidida por la Prof. María de Lourdes Arrunátegui



“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**Nº 0000140 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, **15 MAR 2018**

Zúñiga, se advirtió que el plazo ha transcurrido en demasía desde la Entidad e tomó conocimiento de los hechos;

Que, mediante el Memorando N° 110-2017/GOB.REG.TUMBES-P-GGR, de fecha 06 de febrero del 2017, el Gerente General Regional remite a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos los actuados del expediente administrativo, a fin que sea derivado a la Secretaria Técnica para su archivo y custodia respectiva;

Que, mediante Informe N° 18-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 09 de febrero del 2017, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Secretaria Técnica para su archivo y custodia;

Que, mediante Informe N° 18-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 09 de febrero del 2017, la Jefa de Recursos Humanos solicita al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la precalificación del referido expediente a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y su posterior calificación;

Que, con Informe N° 015 – 2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 26 de enero del 2018; la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se emita el acto administrativo que declare la prescripción y se deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad administrativas para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, mediante el Informe N° 008-2016/GOB.REG.TUMBES-CEPAD, de fecha 14 de noviembre del 2016, suscrito por los miembros de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos presidido por la Prof. Marita Arrunátegui Zúñiga pone en conocimiento a la Gerencia General Regional, respecto a la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores inmersos en los hechos descritos en el Informe de Control N° 002-2011-2-5353 – “Examen Especial a Obras Publicas del Gobierno Regional Tumbes – Periodo Enero 2009 – Diciembre 2010”, todo vez que, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios presidido por el Ing. Percy Gerardo Urbina Yacila, tomo conocimiento de los hechos a través del memorando N° 1352-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, con fecha 29 de diciembre del año 2011; Sin embargo, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios presidida por la Prof. Marita de Lourdes Arrunátegui Zúñiga al realizar el computo de plazo, advierte que a la fecha se habría materializado la prescripción, hecho que imposibilita a la entidad iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que a la actualidad han transcurrido seis (06) años de conocido los hechos por parte de la autoridad competente;



Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000140-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 MAR 2018

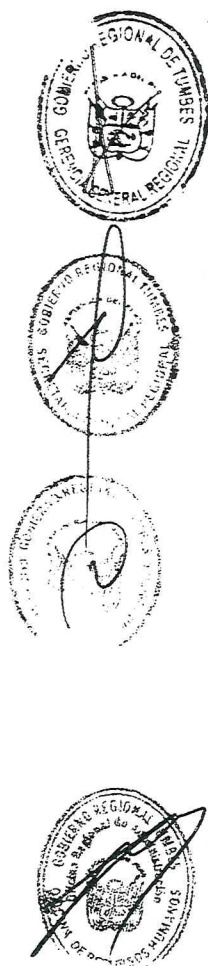
Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe N° 865-2015-SERVIR /GPGSC, de fecha 23 de septiembre del 2015, en el que señalo lo siguiente: “2.3.(...) si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de septiembre del 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción(e independientemente de cuando se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza sustantiva);” ahora bien, a partir del 25 de marzo del 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N°002- 2015-SERVIR/GPSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención serán los dispuestos en el marco normativo de la ley del servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental;

Conforme lo establece el artículo 94 de la Ley N° 30057 y artículo 97° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, señala “la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cometido el hecho, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto la prescripción operara un año (1) calendario de tomado conocimiento de dicha oficina, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que el plazo para iniciar el acto administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaria Técnica, deberá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, siendo la prescripción declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondiente;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al Servidor Civil, ya que la norma prevé dos (2) plazos de prescripción: El primero, es el plazo de inicio del procedimiento disciplinario y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad administrativa. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir que no puede transcurrir más de un (1) año entre el acto de inicio del procedimiento y el acto de la sanción;

Que, en el último caso la competencia sancionadora de la autoridad administrativa recae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma, tal como lo establece el artículo 94° de la ley N° 30057 y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057; que la prescripción será declarada por el



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000140-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 15 MAR 2018

titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Oficina de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA,** para Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los Funcionarios y/o Servidores Públicos inmersos en los hechos referente al Informe de Control N°002-2011-2-5353 – “Examen Especial a Obras Publicas del Gobierno Regional Tumbes – Periodo Enero 2009 – Diciembre 2010”.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios para que proceda a la sanción administrativa correspondiente de los responsables en la prescripción del caso descrito en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE,** la presente resolución a las Oficinas Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Recursos Humanos y Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rediffo Chauduri Vargas  
D.L.N.º 06247  
GERENTE GENERAL